



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Núm. 09/2

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García
ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas :—: **De años anteriores:** 10 pesetas

INSERCCIONES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Miércoles 27 de julio

Número 169

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Fresneña (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de junio de 1971 se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Belorado y por Orden de 10 de junio de 1975 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Fresneña (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fresneña (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Fresneña (Bur-

gos), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 10 de junio de 1975, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Belorado, de fecha 17 de junio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero. — Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Belorado, de fecha 17 de junio de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

(B. O. E. núm. 165 de 12-7-1977)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Normas para la próxima campaña de siembras en Santibáñez Zarzaguda y Miñón de Santibáñez (Burgos)

A propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya Jefatura Provincial ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santibáñez Zarzaguda (Burgos), he acordado publicar la presente circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembras en las tierras de dicha localidad (Santibáñez Zarzaguda y Miñón), incluidas en el proceso de Concentración Parcelaria.

1.º Las parcelas que en la pasada campaña se encontrasen sembradas de cereales o leguminosas de grano, pasarán a los nuevos propietarios en el momento de ser replanteadas las fincas de reemplazo.

2.º Las parcelas que se encuentran barbechadas en perfectas condiciones (cosa que será estimada por la Hermandad de Labradores y Ganaderos), podrán ser cultivadas por los nuevos propietarios, abonando a los antiguos la suma de 3.000 ptas. por Ha.

3.º Todas las parcelas que se encuentran sembradas de remolacha, patatas u hortalizas continuarán en poder de los antiguos propietarios hasta haber recogido

la actual cosecha. A partir de ese momento pasarán a sus nuevos propietarios, y en todo caso, a partir del 15 de noviembre de 1977.

4.º Las parcelas que se encuentran con alfalfa o esparceta, podrán ser cultivadas por los nuevos propietarios abonando a los antiguos la suma de 2.000 pesetas por Has., para esparceta de menos de 3 años y 1.000 pesetas Has., para la de más de tres años. Para la alfalfa de menos de 3 años abonarán 4.000 pesetas por Has., y para la alfalfa de más de tres años 2.000 pesetas por Has.

5.º En las parcelas en las que existan árboles frutales, árboles maderables o viñas, podrán ser aprovechados por los antiguos propietarios hasta el 30 de noviembre de 1977, o bien, durante ese periodo llegar a un acuerdo económico de venta con el propietario, o podrán cortarlos. Caso de no ser vendidos o cortados, pasará en esa fecha a poder del nuevo propietario.

6.º Las Autoridades Locales vigilarán y procurarán del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometen cualquiera infracción incurrirán en multa, que será impuesta por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario con audiencia del interesado e informe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

8.º Cualquiera duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Avda. del Cid, 91, Burgos).

Burgos, 15 de febrero de 1977.

Delegación de Hacienda

Administración de Tributos

Anuncio de notificación

Masfarne Burgos, S. A., Francis-Grandmontagne, 10, Burgos.

La Industrial Menesa, S. A., Villasana de Mena.

Concepto: Impuesto general sobre la renta de Sociedades.

Ejercicio 1975.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos, de fecha 23 de noviembre de 1976, por omisión de la documentación reglamentaria, ha sido declarada la competencia del Jurado Territorial Tributario de Bilbao, para que por este Organismo se proceda a la fijación de la base impositiva que en su caso proceda, a las entidades arriba indicadas, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1975.

Contra este acuerdo puede formularse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, dentro de los plazos de 8 y 15 días hábiles, respectivamente.

La publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, se efectúa en cumplimiento y a los fines establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 19 de julio de 1977.—El Administrador de Tributos, (ilegible).

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de notificación

D. Licinio Pedro Vaquero Molaguerro, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 542 /77, sobre orden público, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia en la ciudad de Burgos, a 5 de julio de 1977.—El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez M. del Juzgado n.º 2 de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por la falta de contra el orden público, contra Miguel Iglesias Mateos, de 30 años,

soltero, administrativo, vecino de Segovia, calle San Agustín, número 1, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y como denunciante, Carlos Hermosilla Ruiz, de 29 años, soltero, industrial, vecino de Burgos, Calatravas, núm. 5, 4.º, y

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta contra el orden público, al denunciado Miguel Iglesias Mateos, a la pena de dos mil pesetas de multa y dos días de arresto menor, así como al pago de la totalidad de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Mariano Vázquez.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Concuerda con su original a que me remito en su caso si fuere necesario; y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia, en cuanto al denunciado Miguel Iglesias Mateos, últimamente domiciliado en Segovia, en la calle San Agustín, número 1, 2.º C, y en la actualidad en ignorado paradero, y para que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 15 de julio de 1977.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - Anuncio

D. Mario Grisaleña Alonso, ha solicitado autorización para realizar obras en el cauce del río Oca, término municipal de Terminón, Burgos.

Se pretende el dragado y rectificación de un tramo de 100 metros lineales del río a efectos de suprimir la curva existente que viene atacando la margen izquierda, con perjuicios para una chopera de propiedad municipal y la finca «Santillana», del peticionario.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva,

durante el plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente y proyecto estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro—General Mola, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 28 de junio de 1977.—
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
3625.—570,00

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Burgos

Don Angel Bernabé González, Secretario del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad de Burgos.

Certifico: Que las siguientes Bases y Aranceles que fijan los nuevos honorarios de obligada aplicación, han sido aprobados por unanimidad en la Junta General Extraordinaria, celebrada el día 12 de julio de 1977, reflejadas y ratificadas en el acta número 110 del Libro Oficial de Actas de este Colegio, obrante en esta Secretaría a mi cargo y que dice así:

* * *

Bases y aranceles para la fijación de los honorarios del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Burgos

Primera. — La intervención del Agente de la Propiedad Inmobiliaria se inicia con el encargo o la aceptación expresa o tácita de su intervención y termina con la perfección, en cuyo momento surge su derecho al percibo de la retribución profesional, sin que tal derecho decaiga por desestimación posterior de cualquiera de las partes.

Segunda. — En todas aquellas operaciones relativas a tramitación de negocios inmobiliarios y de organización de comunidades o cooperativas inmobiliarias, etc., surge su derecho al percibo de la retribución profesional una vez las mismas han sido realizadas en todo o en parte; que en el primer caso concederá derecho al percibo

de la totalidad de la retribución y en el segundo, de la parte proporcional al trabajo realizado.

Tercera. — El Agente de la Propiedad Inmobiliaria devengará como partida independiente y diferenciada de los honorarios y comisiones, aquellas cantidades que por suplidos y cualquier índole de gastos pertinentes haya abonado por cuenta del cliente; así como los de desplazamientos y dietas devengadas.

Cuarta. — Cuando el Agente de la Propiedad Inmobiliaria en una operación o tramitación de su trabajo profesional relativas principalmente a las bases 9.^a y 10.^a de la cláusula decimocuarta, haya realizado parte de las mismas, sin llegar a su total conclusión, percibirá por los trabajos ejecutados la cantidad que proporcionalmente pueda corresponderle conforme a las bases y aranceles establecidos, si estos existiesen caso contrario fijando dicha proporción por analogía de otras reglas o en base a criterios de equidad. Este mismo sistema se observará cuando un Agente de la Propiedad Inmobiliaria cesara y fuere reemplazado por otro en la gestión o tramitación de un asunto profesional comenzado y no concluido o finalizado.

Quinta. — En los encargos con carácter de exclusiva el Agente de la Propiedad Inmobiliaria tendrá derecho al percibo de sus honorarios y comisiones si durante el plazo pactado se realizase la operación encomendada aunque tuviese lugar sin su intervención directa (caso de no conseguirse el término será de cuatro meses).

Sexta. — Cuando el Agente de la Propiedad Inmobiliaria recibiese un encargo y le conste que con anterioridad ha intervenido en el mismo asunto otro compañero, deberá solicitar de éste la confirmación y venia para intervenir seguidamente.

Séptima. — Si el encargo u oferta de la operación no tiene el carácter de exclusiva, el Agente de la Propiedad Inmobiliaria tendrá derecho al percibo de sus retribuciones cuando el asunto u operación se realice con su intervención o se demuestre que se ha producido como consecuencia de aquella.

Octava. — El Agente de la Propiedad Inmobiliaria podrá facul-

tativamente consignar el carácter de exclusiva de una operación en la correspondiente nota de encargo, si bien dicha condición podrá expresarse por el cliente en cualquier forma y ser probada por cualquiera de los medios hábiles en Derecho.

Novena. — Cuando en las bases y aranceles se fije el tanto por ciento para minutar los honorarios y comisiones sobre el importe de distintos conceptos (presupuestos de ejecución material, valor de la contrata, aportaciones etc.), el Agente de la Propiedad Inmobiliaria, aplicará el tanto por ciento correspondiente sobre cualquiera de ellos a su exclusiva elección, con el requisito ineludible de que dicho concepto para ser aplicado deberá constar expresamente y no exista pacto entre las partes en cuanto al concepto sobre el que haya de aplicarse. En las compraventa y permutas se tomará como base el precio real de la transmisión o valor dado a cada una de ellas. En la constitución, cesión o subrogación de préstamos se tomará como base la cantidad de principal. En los arrendamientos todos aquellos conceptos que legalmente integren la renta. En los traspasos de locales de negocio; industrias, comercios, etc., se tomará como base total el importe exclusivamente del traspaso. En la tramitación, promoción y asesoramiento de negocios inmobiliarios, expedientes o asuntos relativos a los precitados ante Organismos de la Administración, tramitación de comunidades y cooperativas inmobiliaria, etc., se tomará como base el importe total del presupuesto de ejecución material que conste en el proyecto, el valor de la contrata, o el importe total de las aportaciones. Para todos aquellos casos no previstos o que pudieran surgir, se aplicarán las anteriores normas por analogía.

Décima. — El Agente de la Propiedad Inmobiliaria tendrá derecho a percibir sus retribuciones, salvo que se haya pactado expresamente forma diferente, de las partes contratantes o intervinientes, al cincuenta por ciento si se tratare de dos y en cantidad proporcional cuando su número sea de tres o más. Podrá el Agente de la Propiedad Inmobiliaria al recibir el encargo u ofrecer la operación,

pactar libremente la forma y cuantía en que cada parte haya de abonar los honorarios y comisiones, pero sujetándose siempre a lo prescrito en las presentes bases y aranceles sobre su cuantía mínima.

Undécima. — Cuando en un trabajo profesional el Agente de la Propiedad Inmobiliaria haya de realizar varias operaciones o trámites y las mismas vengan diferenciadas en las bases y aranceles como asuntos minutables independientes, el Agente podrá efectuarlo por cada una de ellas, en base a la cuantía que respectivamente corresponda. La minuta total se considerará la suma de las cantidades minutas por cada una de las operaciones o trámites realizados.

Duodécima. — La percepción de honorarios y comisiones en cantidad inferior a las señaladas en estas bases y aranceles se considerará acto de competencia desleal y será corregido disciplinariamente por la Junta de Gobierno de este Colegio Provincial.

Décimotercera. — La Junta de Gobierno de este Colegio Provincial intervendrá en la resolución y arbitraje de las impugnaciones sobre materia de retribuciones profesionales y en la aplicación de las presentes bases y aranceles, con facultad incluso para autorizar en casos concretos y por razones de equidad la percepción de honorarios y comisiones en cuantía diferente a las señaladas. Las resoluciones de la Junta de Gobierno serán recurribles en la forma que determina la legislación vigente en esta materia y, especialmente la propia de la profesión.

Decimocuarta. —

HONORARIOS Y COMISIONES

1.^a Compraventa de todas clases de bienes inmuebles, incluidas subastas, 3 %.

2.^a Permutas de bienes inmuebles, 3 %.

3.^a Constitución, transmisión, cesión y subrogación de préstamos con garantía personal o real sobre bienes y derechos inmobiliarios, 3 %.

4.^a Arrendamientos rústicos y urbanos. Sobre el importe de la primera anualidad de renta, 10 %.

5.^a Arrendamientos en general de temporada. Sobre el importe de

la primera anualidad o sobre la totalidad si fuere menor de un año, 12 %.

6.^a Transmisión, cesión o traspaso de derechos inmobiliarios con la excepción de lo consignado en la 8.^a, 3 %.

7.^a Arrendamientos de locales de negocios, industrias comerciales u oficinas y en general cuantos no se dediquen expresamente a vivienda. Sobre la renta de un año o el total si fuese menor, 12 %.

8.^a Traspasos de locales de negocio, industrias comerciales y en general cuantos no se dediquen expresamente a vivienda, 5 %.

9.^a Tramitación, promoción y asesoramiento de negocios inmobiliarios y expedientes afectos ante Organismos de la Administración, 2 %.

10.^a Tramitación de comunidades y cooperativas inmobiliarias, 5 %.

11.^a En la valoración de bienes inmuebles se aplicará la siguiente escala:

Fincas urbanas, 0,25 %.

Fincas rústicas, 0,25 %.

Mínimos en valoraciones urbanas, 2.500 pesetas

Mínimos en valoraciones rústicas, 5.000 pesetas.

12.^a En los dictámenes por escrito sobre información, consulta o asesoramiento respecto a asuntos inmobiliarios, si tienen cuantía determinada se aplicará la escala de la base núm. 11.^a con una producción del 50%. Caso de no tener cuantía determinada, se aplicará en función del trabajo realizado y en base a criterios de equidad.

13.^a Como dietas por salida de la localidad donde radique el despacho y dentro de la demarcación provincial, se percibirá la cantidad de cinco mil pesetas por cada día. Media dieta la cantidad de dos mil quinientas pesetas. Dieta por salida de la localidad donde radique el despacho, dentro del territorio nacional peninsular, la cantidad de diez mil pesetas. Media dieta, la cantidad de cinco mil pesetas. Se considerará dieta a la salida en la que se pernocten fuera de la localidad donde radique el despacho y media dieta, aquella que sólo ocupe el día. Los gastos de locomoción, serán de cuenta del cliente. Salvo que las dietas,

como los gastos de locomoción sean pactados libremente por las partes, serán de aplicación las de las presentes bases y aranceles.

Décimoquinta. — El Agente de la Propiedad Inmobiliaria, podrá girar sus minutas a través del Colegio Provincial. Los dictámenes y valoraciones, habrán de someterse a lo prescrito legalmente en cuanto al preceptivo visado del Colegio Provincial.

Décimosexta. — En todos aquellos casos en que no conste el haberse sometido a fuero determinado, serán competentes los Tribunales del domicilio del Agente de la Propiedad Inmobiliaria para cualquier reclamación o impugnación sobre honorarios y comisiones.

Y para que conste y surta los oportunos efectos legales y su publicación en este «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente certificación con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Burgos, a catorce de julio de mil novecientos setenta y siete. — Firmado: Angel Bernabé. — V.º B.º El Presidente, Narciso Alonso Olmedo.

3591.—4.791.00

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 16 del actual mes de julio, el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de construcción de piscinas en este término municipal, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en esta Secretaría municipal durante las horas de despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local y apartado 2.º del artículo 170 del Real Decreto 3.250 de 30 de diciembre de 1976.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo legislado en la expresada Ley de Régimen Local.

Huerta de Rey, 19 de julio de 1977.—El Alcalde, Eladio Martínez.